

## ENSEÑANZAS DE LA RELIGIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA.

### 1.Introducción

1.1. Las **enseñanzas de religión** se incluirán en la **Educación infantil** de acuerdo con lo establecido en la *disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006*<sup>1</sup>, de 3 de mayo, de Educación y posteriormente desarrolladas en la *disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006*<sup>2</sup>, de 29 de diciembre de 2006, y la *disposición adicional única del Decreto 38/2008*<sup>3</sup>.

1.2. Las **enseñanzas de religión** se incluirán en la **Educación primaria** de acuerdo con lo establecido en la *disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006*, de 3 de mayo, de Educación y posteriormente desarrolladas en la *disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006*, de 7 de diciembre de 2006<sup>4</sup>, y la *disposición adicional segunda del Decreto 111/2007*<sup>5</sup>, de 20 de julio.

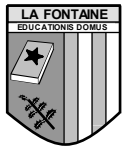
1.1. Las **enseñanzas de religión** se incluirán en la **Educación Secundaria Obligatoria** de acuerdo con lo establecido en la *disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006*, de 3 de mayo, de Educación y posteriormente desarrolladas en la *disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006*<sup>6</sup>, de 29 de diciembre y la *disposición adicional segunda del Decreto 112/2007*<sup>7</sup>, de 20 de julio.

### 2. Acceso a la enseñanza de religión o atención educativa.

2.1. Al **matricular** a un alumno, sus representantes legales deberán **manifestar su voluntad** de que reciba o no reciba enseñanzas de religión.

2.2. Para ello firmará el siguiente **modelo de solicitud**, según modelo que se adjunta como anexo I, al cual se le dará validez durante todos los cursos de permanencia en el centro.

2.3. Los representantes legales podrán presentar solicitud para **cambiar de opción** de enseñanza de religión o atención educativa **desde el 1 de septiembre hasta una semana después de iniciado el periodo lectivo**, la cual será autorizada de forma automática. Pasado dicho periodo, si se produce una solicitud de cambio de opción, la Dirección del centro podrá autorizar, de forma extraordinaria, dicha petición.



### **3.Enseñanza de la Religión.**

#### **3.1.Oferta.**

a)El colegio "LA FONTAINE" sólo oferta el área de "Religión Católica" en todos los cursos y niveles.

#### **3.2.Currículum.**

a)La enseñanza de la Religión se ajustará a lo contemplado en el "[CURRÍCULO DEL ÁREA DE RELIGIÓN Y MORAL CATÓLICA](#)" publicado por la Conferencia Episcopal Española en Madrid el 19 de abril de 2007.

#### **3.3.Evaluación.**

a)La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria y contemplados en el PCC de nuestro centro.

b)Las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.



## 4. Atención educativa.

### 4.1. Oferta.

a) Se ofertan dos modos de recibir atención educativa:

• **Sin segregación** del grupo-clase.- Permanecen en la misma aula todos los alumnos de Religión y atención educativa .

Esta modalidad será autorizada por los responsables del alumno.

• **Con segregación** del grupo clase.- Para impartir el área de religión se dividen los grupos en espacios diferentes y con profesorado distinto .

### 4.2. Curriculum.

a) El curriculum de "**Atención educativa**" no podrá contener contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Se centrará en:

• **Valores universales del ser humano.**

Declaración universal de los derechos humanos.

Declaración universal de los derechos del niño.

• **Normas de convivencia.**

Conocer y respetar las normas de convivencia, adquirir hábitos de respeto y urbanidad.

• **Otros pueblos y otras culturas.**

Acercar al alumnado a la diversidad del mundo a través del estudio de determinados rasgos culturales. Consistiría en elegir un eje de trabajo (la celebración del año nuevo, los ritos iniciáticos, los períodos penitenciales, las romerías y peregrinaciones, las celebraciones alrededor del fuego, los indumentarias tradicionales ...) y analizar en diferentes culturas (diferentes regiones y nacionalidades, países lejanos y con marcadas diferencias culturales y religiosas como son el mundo musulmán, budista, sintoísta, animista, cristiano ...).

• **Educación vial.**

Adquirir conocimientos de educación vial y conseguir hábitos de responsabilidad.

• **Hábitos de higiene y consumo.**

• **Tareas de apoyo a la biblioteca escolar.**

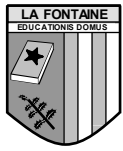
Colaborar con el profesor responsable de la biblioteca., realizando tareas del tipo :

Elaboración de rótulos y carteles de señalización, forrado de los libros, reparación de libros estropeados , decoración de la biblioteca, montaje de exposiciones temporales, etc.

### 4.3. Materiales para el desarrollo de las actividades

El material utilizado en todas las actividades será preferentemente:

a) Libros de texto.



## Colegio "La Fontaine"

CENTRO CONCERTADO DE ED. INFANTIL  
PRIMARIA  
Y  
SECUNDARIA OBLIGATORIA

C. Mendizabal nº 88  
46100 Burjasot  
Tel. 963 63 17 90-Fax 963 90 27 57  
E-MAIL:fontaine@telefonica.net  
www.colegiolafontaine.org  
código de centro nº 46002350

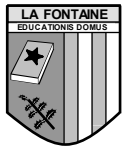
- b)Cuadernos de fichas fotocopiables.
- c)Material de aula.
- d)Material elaborado por los propios alumnos como murales,( paneles, fotografías, grabaciones, etiquetas, presentaciones ,narraciones orales, puzzles, etc....)
- e)Recursos TIC

#### 4.4.Evaluación.

a)La evaluación de "**Atención educativa**" se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria y contemplados en el PCC de nuestro centro.

b)Las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de "**Atención educativa**" no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

En Burjasot a, 1 de septiembre de 2.010



ANEXO I

**SOLICITUD OPCIÓN DE RELIGIÓN**

D/Dña. , como representante legal  
del alumno   
a la Dirección del centro La Fontaine el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.01\_\_

**SOLICITA:**

SI/NO	<input type="text"/>	<b>Firmado</b>
<input type="checkbox"/>	Que curse la asignatura de Religión Católica.	<input type="text"/>

**AUTORIZA:**

SI/NO	<input type="text"/>	<b>Firmado</b>
<input type="checkbox"/>	Que en el Horario de Religión reciba ATENCIÓN EDUCATIVA junto con el grupo de alumnos que cursa dicha área no precisando la segregación de dicho grupo.	(Firmar solo aquellos que no desean dar religión católica)

## **1 Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006**

1) La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2) La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

## **2 Disposición adicional única del RD1630/2006. Enseñanzas de religión.**

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. Las administraciones educativas velarán para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesialística y de las correspondientes autoridades religiosas.

## **3 Disposición adicional Única del Decreto 38/2008. Enseñanzas de religión**

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación Infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La conselleria competente en materia de educación garantizará que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3. La conselleria competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.

4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesialística y de las correspondientes autoridades religiosas.

## **4 Disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006. Enseñanzas de religión.**

1) Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación primaria de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2) Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.

3) Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, a fin de que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.

4) La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesialística y de las correspondientes autoridades religiosas.

5) La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.

6) Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

## **5 Disposición adicional segunda del Decreto 111/2007**

1) La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2) La conselleria competente en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, las madres, padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijas e hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

3) Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la conselleria competente en materia de educación, desarrollarán las medidas organizativas para que el alumnado cuyas madres, padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión reciba la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Las mencionadas medidas se incluirán en el proyecto educativo del centro para que sean conocidas por la comunidad educativa

## **6 Disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006. Enseñanzas de religión.**

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión. 3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad. 4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones. 5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos. 6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesialística y de las correspondientes autoridades religiosas. La determinación del currículo de historia y cultura de las religiones se regirá por lo dispuesto para el resto de las materias de la etapa en este real decreto. 7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

8. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación secundaria obligatoria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español. 9. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

## **7 Disposición adicional segunda del Decreto 112/2007 Enseñanza de la religión.**

1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La conselleria competente en materia de educación garantizará que, al inicio de la etapa, las madres y los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo, se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la conselleria competente en materia de educación, desarrollarán medidas organizativas para que el alumnado, cuyas madres, padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión, reciba la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Estas medidas se incluirán en el proyecto educativo del centro para que sean conocidas por la comunidad educativa.